

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3361

Núm. 415.

Don Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Juan Ros y Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 15 de Septiembre, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *Desengaño*, de mineral hulla, sita en el término de Obejo, y paraje conocido por el cerro del Huerto, en la dehesa de Pedriguejo, término de Obejo; que linda por el N. con la cúspide de dicho cerro; al E. arroyo de Pedrique y el cerro del olivar de Pedrique; al S. arroyo de Pedriguejo, y al O. arroyo de Pedriguejo y valle del Pedriguejo; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo del registro nombrado *La Descuidada*, que está á nombre de don Félix Hernández; desde dicho punto de partida en dirección O. 25° N. se medirán 300 metros fijando la primera estaca; desde esta á la segunda dirección S. 25° O. 100 metros; de la segunda á la tercera dirección E. 25° 100 metros; de la tercera á la cuarta dirección S. 25° O. 200 metros; de la cuarta á la quinta dirección O. 25° 1100 me-

tros; de la quinta á la sexta dirección N. 25° E. 400 metros; de la sexta á la séptima dirección E. 25° S. 1000 metros; desde la séptima á encontrarse con la primera se medirán 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 420.

Por don Guillermo F. Poole, se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro *Elisa*, núm. 3280, del término de Villanueva del Duque, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Febrero último. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, y en su virtud, se ha declarado nulo, fenecido y sin curso el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica por este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 24 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular núm. 439

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, se servirán proceder con el mayor celo á la busca y captura de dos sujetos: uno de estatura baja, color moreno, con barba, gasta blusa y pantalón de tela oscura y alpargatas, su edad como de 40 á 42 años; y otro más alto, moreno, barba afeitada, como de 40 á 45 años de edad y traje como el anterior. Dichos sujetos robaron la noche del 23 del actual, del cortijo denominado Blanco, término de Lucena, las caballerías, dinero y efectos que á continuación se expresan, fracturando, para penetrar en el referido cortijo, los

hierros de una de las ventanas, y según se cree quedaron otros dos sujetos en la puerta, cuyas señas se ignoran, puesto que como no penetraron no pudieron ser vistos por el arrendador José Moyano Luque, al que dejaron atado, así como á su señora y niños.

Los efectos robados son los siguientes:

Un mulo castaño, rayano á la marca, el macho pelado como unos cuatro dedos y el hierro confuso en la cadera.

Otro mulo entrepelado en negro y blanco, pobre de cola, la marca escasa y de 4 años.

Una mula negra de 30 meses, con los dientes de leche, sin hierro y menos de marca.

Además un aparejo, dos ropones enjalmas nuevas. Otros ropones medianos, cincha de esparto y enjalma.

Tres fanegas y cuartilla de trigo en dos costales de lona listados en azul, nuevos. Tres costales de cebada y un saco en mediano uso, marcados con las iniciales J. M. L.

Ocho libras de tocino, un jamón, dos camisas de hombre blancas, dos de niño, un traje de hombre negro á cuadros color café, nuevo; una escopeta de pistón antigua, 19 duros en monedas de á 5 pesetas, dos idem en medios duros y como unas 3 pesetas en calderilla.

Número 444.

En el día de hoy se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por don Nicolás Barbero y otros Concejales del Ayuntamiento de Valsequillo, alzándose de la providencia de este Gobierno de 22 de Agosto último, por la que se les declaró suspensos en sus cargos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo prevenido en el ar. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 9 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 412

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 5, 7, 9, 11, 16, 18, 21 y 30 de Mayo; 4, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 27 y 28 de Junio; 2, 4, 6, 13, 18, 19 y 20 de Julio de 1892.

(Continuación)

Sesión del día 9 de Mayo de 1892

Presidencia del señor Gobernador

Señores que asistieron:

García Cubero, Viñas, Flores, Galán, Reyes y del Rio.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Que desde el día de hoy se retire el Interventor nombrado de los fondos municipales del Ayuntamiento de Villaviciosa, toda vez que ha satisfecho su débito corriente por contingente provincial.

Convocar la Corporación en pleno á sesión extraordinaria para el día 23 del mes actual, con el fin de modificar el presupuesto ordinario de esta provincia, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1892 á 93, en la forma que previene el Real decreto de 3 del corriente.

Desaprobar la conducta del Interventor de los fondos municipales de La Rambla, don Rafael Zurbano, el cual se ha permitido retirar de las sumas intervenidas, para sus gastos particulares, cien pesetas; y proponer en su consecuencia la separación del mismo.

Reclamar del Alcalde del Viso los expedientes electorales y de reclamaciones interpuestas contra la validez de las verificadas en aquel término municipal el 17 de Abril próximo pasado, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Aceptar la proposición hecha por don José Barea Linares para suministrar á los cuatro establecimientos de esta Beneficencia provincial comesti-

bles y otros artículos necesarios en los mismos, con cierta rebaja de precios: y rogar al señor Presidente Ordenador de pagos se sirva atender con preferencia á este servicio.

Ratificar el acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión de cinco del corriente, á virtud del cual se dispuso que los Directores de los establecimientos benéficos provinciales justifiquen cada ocho dias las cantidades que recibían, y concretando las compras á los artículos no contratados y que fuesen absolutamente indispensables.

Pasar á la Contaduría para su examen y demás efectos, la cuenta justificada que en cumplimiento de lo resuelto en sesión del cinco del corriente, presenta el Director del Hospital provincial de Crónicos, de las cantidades que para pagos de víveres de aquel establecimiento le fueron libradas en dos del actual.

Denegar una instancia de don Ricardo Peré, vecino de esta capital, en súplica de que se adquirieran por esta Corporación algunos ejemplares de un periódico que se propone publicar de literatura y con el programa de todos los festejos que han de celebrarse durante los primeros dias de la feria de Ntra. Sra. de la Salud.

Rogar al Sr. Presidente Ordenador de pagos, que la parte del descuento hecho á los empleados de la Corporación que obra en la Caja provincial, se sirva mandarlo ingresar en la de Hacienda con la urgencia posible; y en cuanto á la parte de ese descuento que debe existir en poder del Depositario de fondos provinciales, la ingrese este funcionario en el Tesoro inmediatamente, exhibiendo en la Contaduría la oportuna carta de pago. El vocal señor del Río votó en el sentido de que debía concederse el plazo de un mes al Depositario para realizar este último ingreso.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

## Inspección general de Sanidad Militar

Número 429

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en

la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 1.º de Octubre hasta la una de la tarde del 30 de Diciembre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Que son españoles ó están naturalizados es España;

2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el curso;

3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles, y son de buena vida y costumbres;

4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar;

Y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos jefes ú oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad, en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, ántes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Ca-

pitánias Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspección su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta inspección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888, ateniéndose á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por R. O. de 2 de Agosto último (C. L. núm. 267.) En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 2 de Enero próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 20 de Septiembre de 1892.—Sanchiz.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Circular número 427

Para el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 35 de la ley de presupuestos vigente, la Junta de clases pasivas ha acordado que los señores Magistrados, Jueces, funcionarios del Ministerio fiscal y Secretarios de Audiencias de lo criminal, que no fueron colocados al hacerse la reorganización de los Tribunales y Juzgados, y que por lo tanto resultaron excedentes, se dirijan á ella por el conducto reglamentario en instancia, manifestando la Pagaduría por donde deseen percibir el sueldo que les corresponde, acompañando copia de la Real orden de excedencia y de la certificación de cese del último destino, compulsadas por las respectivas Intervenciones de Hacienda.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 24 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. de Altolaguirre.

## AYUNTAMIENTOS

### Carcabuey

Núm. 421

Don Sisenando Camacho Carrillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos que comprende el grupo de los líquidos, formado para que rija en el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de ocho dias hábiles, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Carcabuey 25 de Septiembre de 1892.—Sisenando Camacho.

### Castro del Río

Núm. 422

Don Pedro de Luque Marquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de evaluación el repartimiento de la contribución territorial del actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Castro del Río veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro de Luque.

### Hornachuelos

Número 423

Edicto

Don José María Fernández y Navarro, Agente ejecutivo de apremios para los cobros de todos los débitos á favor de la municipalidad de esta villa.

Hago saber: que por el Sr. Alcalde constitucional de esta villa se ha dictado en el dia de la fecha, lo siguiente:

Providencia. "Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes, cuya relación certificada se me entrega por el Recaudador don Norberto G. de Requena, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza, remitidos á los pueblos donde viven algunos contribuyentes de este distrito, y mandados insertar en el BOLETIN OFICIAL, y fijados en los sitios de costumbre de esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de la contribución del recargo municipal sobre lo territorial de primer trimestre del actual año económico, quedan incurso en el apremio de primer grado, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que prescribe el art. 11 de la instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888.

Hornachuelos á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Hornachuelos.—Hay una firma que dice, José Vera."

Y en cumplimiento del artículo 14,

párrafo 5.º de la instrucción de procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública, se fija el presente en Hornachuelos á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Agente ejecutivo, José M. Fernández.—El Alcalde, José Vera.

### Montoro

Núm. 428

D. Bartolomé Benitez Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la subasta de las obras necesarias para la reparación y arreglo del estanque ó depósito de aguas del paseo de la Virgen de Gracia, de esta población, bajo el tipo de dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos, en que pericialmente han sido apreciadas y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, donde podrá ser consultado por las personas que deseen interesarse en la licitación.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Octubre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta á continuación, á las que acompañarán los postores sus respectivas cédulas personales y un resguardo que justifique haber consignado en las arcas municipales, en concepto de depósito, la cantidad de ciento diez y siete pesetas setenta y ocho céntimos, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de las obras.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones relectados para el arreglo y composición del estanque ó depósito de aguas del paseo de la Virgen de Gracia, se compromete á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formado al efecto, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Montoro 24 de Septiembre de 1892.

—Bartolomé Benitez Romero.

## JUZGADOS

### Posadas

Número 388

D. Francisco Eugenio Uceda y García, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas en la noche del diez y siete del actual á Fernando Bonilla Herrera, de su casa-habitación, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco E. Uceda.—El actuario, Ldo. Juan de Dios Nogués.

#### Señas de las caballerías hurtadas

Una mula cerrada, de nueve años, menos de la marca, negra, bocablanca, y en la frente unos pelos blancos, un erizo en la cola ó sea estar muy apegotada, herrada.

Un mulo cerrado, de ocho años, menos de la marca, negro, herrado en el lado izquierdo del cuello.

### Alcalá la Real

Núm. 389

Don Alberto Vela y López, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto, á la persona ó personas que puedan declarar acerca de la identidad de la persona de un desconocido, fallecido de una manera violenta el nueve de Mayo último, en el término municipal de Alcaudete, y otras del ferrocarril de Linares á Puente Genil, cuyo desconocido que estuvo trabajando hace dos años en la vía de Lucena, vestía chaqueta y chaleco de paño listado en color canela y negro, con ribetes de paño negro, pantalón de tela listado en azul y blanco, blusa también de tela con el mismo dibujo, camisa listada en encarnado y blanco, botillos de becerro blancos, servidos, sus señas como de treinta y cinco años, color moreno, pelo negro, barba poca, nariz regular, ojos negros, boca grande, al que se encontraron unas alforjas blancas, un cantero de hoja de lata, que contenía un pedazo de licencia del Ejército, que mado, de la que no puede sacarse más resultado que está expedida por don Gabriel Irid Urgelles en mil ochocientos ochenta y tres, y la relación de hechos y servicios autorizados por el jefe del Detall don José Parga Varela, y en ella se concede licencia absoluta á un sujeto cuyo nombre se desconoce y cuyos apellidos son Giménez Rey.

Dado en Alcalá la Real á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., José Laguna.

### Baena

Número 432

#### Requisitoria

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Pérez Espinosa, hijo de Francisco y María, de doce años de edad, soltero, carbonero, vecino de Castro del Rio, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro cuatrocientos sesenta y dos milímetros, peso cuarenta kilos, dimensión de las manos quince centímetros, idem de los pies veinte y dos, color de los ojos melados, idem del pelo castaño, idem del rostro trigüeño, y tiene una cicatriz en la región costar izquierda de un bejigatorio, otra pequeña en la región lumbar en su parte media, para que en

el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, para hacerle un emplazamiento en la causa que en unión de otros se le sigue por robo; apercibido que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á mi disposición á la cárcel de este partido, caso de ser habido, por tenerlo así mandado en auto de hoy.

Dado en Baena á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

### Cazalla

Núm. 433

Don Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Ruega á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca del joven José Camacho Ramos, de quince años de edad, hijo de Cristóbal y de Francisca, natural y vecino de Constantina, que viste de blusa, pantalón de algodón ya usados, zafones y zapatos de cuero, el cual estuvo de sirviente con D. José Luis Centeno Márquez, habiendo desaparecido de la finca La Favorita, término de aquella villa, propiedad del Centeno, en la mañana del veinte y tres del pasado Agosto, ignorándose la dirección que tomara. Y caso de ser habido se conducirá á la casa de sus padres en la citada villa, ó á este Juzgado; pues así está acordado en la causa que por dicho hecho se instruye.

Dado en Cazalla á veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Benito López.—El Secretario, Valeriano Mesa.

### Posadas

Núm. 435

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á los procesados Braulio Martínez Autor, natural y vecino de Coria del Rio (Sevilla), hijo de Angel y Ana, de veinte años de edad, soltero, calderero; Pedro Caldó González (a) el Pito, de veinte y un años de edad, soltero, cajista, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle del Lagar, número 17, hijo de Joaquín y de Cristina; Antonio López Cuadrado, de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, natural de Córdoba y domiciliado en Sevilla, calle Saurillo, número 27, hijo de Antonio y de Dolores; José Martínez Pérez (a) el Baquerito, de diez y siete años de edad, soltero, vaquero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio calle Enramadilla, número 3, hijo de Manuel y de Rosario, y á Bernardo Mendiola Bergali, de veinte y un años de edad, soltero, latonero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en calle Bombas, número 30, hijo de José y de Leonor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente

al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de notificarles el auto de terminación dictado en el sumario instruido contra los mismos por haber viajado sin billete en un tren mercancías, y se les haga el emplazamiento que la Ley determina; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de espresados sujetos, cuyas señas son: el primero de un metro setecientos diez milímetros de estatura; sesenta y cinco kilogramos de peso; dimensiones de las manos, largo ciento noventa milímetros, ancho ciento; dimensiones de los pies, largo doscientos sesenta, ancho ciento; color moreno oscuro, ojos negros, pelo idem, barba poblada y afeitada, con dos cicatrices en la parte superior de la mano izquierda; viste chaqueta paño color esteso oscuro, con listas blancas, chaleco lana á cuadros color café, pantalón de tela, botas de becerro negras y sombrero hongo idem.

El segundo es de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura; cincuenta y tres kilogramos de peso; largo de las manos ciento setenta milímetros, ancho noventa; largo de los pies, doscientos veinte y cinco milímetros, ancho noventa y cinco; color moreno, ojos azules, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada; viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalón de idem á rayas, zapatos de becerro y sombrero hongo negro.

El tercero de un metro setecientos milímetros de estatura; cuarenta y seis kilogramos de peso; largo de las manos ciento noventa milímetros, ancho noventa y cinco; largo de los pies doscientos setenta, ancho ciento; color claro, ojos melados, pelo rubio oscuro, barbilampiño, con un granizo en el ojo derecho; viste chaqueta y chaleco de tela de lavar clara á cuadros, pantalón de lana color café, zapatos de becerro y sombrero hongo.

El cuarto un metro seiscientos veinte milímetros de estatura; cincuenta y un kilogramos de peso; dimensiones de las manos, largo ciento setenta y cinco milímetros, ancho ochenta y cinco; idem de los pies, largo doscientos cincuenta, ancho noventa y cinco; color moreno claro, pelo castaño, nariz y boca regular, y sin pelo de barba; viste blusa de tela blanca, pantalón y chaleco de lana, botas de becerro negras con punteras de charol y sombrero hongo negro.

Y el último de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura; sesenta kilogramos de peso; largo de las manos ciento ochenta milímetros, ancho noventa idem, de los pies ciento cincuenta, ancho noventa y cinco; color moreno, pelo castaño, nariz y boca regular, barbilampiño, y afeitado; viste chaqueta de tela blanca á cuadros, chaleco de paño color esteso formando cuadros, pantalón de lana claro, botas negras de becerro y sombrero hongo de igual color.

Y en el caso de ser habidos los presenten, poniéndolos á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Posadas á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—José García Valdecasas.—El actuario, Lcdo. Juan de Dios No gués.

**Ciudad Real**

Núm. 436.

Don Enrique Gamo Martínez, primer Teniente de la Zona militar de Ciudad Real, núm. 9, y Juez instructor de las diligencias formadas en averiguación del paradero de Antonio González Muñoz, recluta del actual reemplazo, con el núm. 147 y natural y vecino de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba: por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dicho recluta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Toledo, núm. 48, duplicado, con el fin de prestar declaración.

Ciudad Real veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez instructor, Enrique Gamo.

**Lucena**

Número 437.

Don Francisco Javier y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á doña Concepción Aranda y Campos, vecina de la ciudad de Granada, habitante en la calle de la Alhóndiga, posada de la Sierpe, y mayor de edad, sin que consten más antecedentes y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta en los Boletines Oficiales de esta provincia, del de la de Granada y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue sobre defraudación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará rebelde.

Lucena veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Javier.—El actuario, Pedro Romero.

**Zona militar de Lucena, número 33**

Núm. 426

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 199, de 11 de Septiembre de 1892, hay una Real orden, que copiada á la letra, dice así:

“Revistas.—5.ª Sección.—Excelentísimo Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las Zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto último (C. L. número 280),

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Todos los individuos que se hallen con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas militares, se presentarán para pasar la revista al Coronel Jefe de su zona, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de la residencia del interesado.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades de las zonas mencionadas en la regla anterior, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por armas y Cuerpos, de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de Revistado.

Tercera. En los puntos que no residan las planas mayores de las zonas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y de puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de las zonas á que pertenezcan los individuos revistados, las relaciones de los que se hayan presentado al acto de la revista, en la forma siguiente:

A. Una en que figuren comprendidos los reclutas con licencia ilimitada, con expresión del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

B. Otra de los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada, con expresión del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

C. Otra de los individuos en reserva activa.

D. Otra de id. en segunda reserva con instrucción militar.

E. Otra de idem en id. sin id. idem.

F. Otra de los reclutas en depósito.

Sexta. Terminada la revista, los Jefes de la zona procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de la zona remitirán en la segunda quincena de Diciembre los Estados á que se refiere el art. 42 del reglamento orgánico, ya mencionado, á las Autoridades que en el mismo se expresan, con la clasificación que se detalla en el art. 46 de dicho reglamento.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los Jefes de las zonas militares solicitarán de los Gobernadores militares de las provincias respectivas la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la presente convocatoria, en la forma prevenida en el art. 41 del reglamento orgánico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se dá conocimiento de esta Circular al Ministerio de la Gobernación, para que se recomiende á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 9 de Septiembre de 1892.—Azcárraga.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen la demarcación de esta Zona, que á continuación se inserta, darán exacto cumplimiento á la Real orden que antecede.

**RELACION QUE SE CITA**

PARTIDOS JUDICIALES	AYUNTAMIENTOS
Lucena . . . . .	Encinas Reales
Aguilar . . . . .	Aguilar
	Monturque
	Puente Genil
	Cabra
Cabra . . . . .	Doña Mencía
	Nueva Carteya
	Zuheros
	Priego
Priego . . . . .	Almedinilla
	Carcabuey
	Fuente Tójar
	Rute
Rute . . . . .	Benamejil
	Iznájar
	Palenciana

Todos los individuos residentes en la plaza de Lucena, pasarán la revista anual citada ante el Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de dicha ciudad, presentándose para ello en el plazo marcado de dos á cinco de la tarde, en las oficinas de dicho Cuerpo, sita en la calle Canalejas, núm. 8.

Lucena 24 de Septiembre de 1892.—El Coronel, Miguel Nuñez Cortes.

**ANUNCIOS**

**HOJAS DE SERVICIOS** con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

**Guías de caballerías**

Se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

**Los recibos**

trimestrales, semestrales y anuales por los conceptos de recargo municipal, territorial é industrial, ajustados á los modelos oficiales, se hallan de venta á precio muy reducido, en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.